PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CÁRACTER PÚBLICO DE LOS ANTECEDENTES RECOGIDOS DURANTE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, LLAMADA TAMBIÉN "COMISIÓN VALECH".

Boletín N° 9598-17

Con el objeto de completar el trabajo de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida como "Comisión Rettig", mediante decreto Nº 1.040 de 2003 del Ministerio del Interior se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y asimismo, para complementar esta última, se creó, mediante decreto supremo N° 43, publicado el 5 de febrero de 2010, la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Estas dos últimas comisiones señaladas son conocidas respectivamente como "Comisión Valech I" y "Comisión Valech II".

A través de la Ley Nº 19.992 se estableció una pensión de reparación y otros beneficios a favor de aquellas personas calificadas como víctimas según estas comisiones.

Pese a la loable iniciativa de instaurar un mecanismo institucional de búsqueda y establecimiento de la verdad, la Ley Nº 19.992, en su artículo 15, estableció el carácter secreto de todos "*los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo Nº 1.040, de 2003, en el desarrollo de su cometido*" por el plazo de 50 años.

Los mecanismos institucionales de establecimiento de verdad oficial han funcionado en base a tres aristas, que hasta ahora se han considerado como independientes entre sí. Estas tres aristas son verdad, justicia y reparación. El carácter de independientes de estas aristas nos conduce a concluir que estos pueden ser transados y negociados dándole a uno preeminencia sobre otros.

Es esta concepción la que permite explicar el secreto establecido respecto a los antecedentes obtenidos en el funcionamiento de la Comisión Valech, pues priorizándose por el establecimiento de la verdad y de la adecuada reparación de las víctimas, se deja en un segundo plano el establecimiento de la justicia, toda vez que pese a que el trabajo de estas comisiones pudo haber obtenido importantes y esclarecedores antecedentes en juicios de derechos humanos, el establecimiento de este secreto finalmente consagra a nivel institucional la impunidad, en cuanto impide que estos antecedentes puedan ser conocidos y calificados por los Tribunales de Justicia.

Asimismo, cabe señalar que la evidencia ha permitido comprobar que entre los militares siguen existiendo "Pactos de Silencio", toda vez que los miembros de las Fuerzas Armadas siguen operando lealtades mal entendidas, en el sentido que sus miembros siguen optando por retener la información con la que cuentan, no pudiendo ser compelidos a aportarla a la Justicia, a las Policías o alguna institución que pudiera canalizarla.

Una prueba de lo anterior, es que pese a las innumerables oportunidades en que distintos miembros y ex miembros de las Fuerzas Armadas han afirmado que ya han aportado toda la información de la que disponían, periódicamente se ha habido hallazgos de osamentas correspondientes a detenidos desaparecidos. El último de estos hallazgos se produjo en la localidad de Tejas Verdes, en las cercanías de Santo Domingo, lugar donde se encuentra situado un regimiento militar que sirvió de centro de detención de opositores a la Dictadura de Augusto

Pinochet. El hallazgo de las osamentas fue absolutamente fortuito, toda vez que se dio en el contexto de una excavación para la instalación de red de agua potable para una comunidad.

En virtud de lo anterior, se demuestra que el mantenimiento del secreto sobre los antecedentes que sirvieron de base a la Comisión Valech consolidará aún más la impunidad de los violadores de derechos humanos, pues dentro de las Fuerzas Armadas seguirán operando los llamados pactos de silencio, pues no están dispuestos a entregar más información de la que ya se conoce.

Además de lo anterior, la mantención del secreto de estos antecedentes produce una dificultad adicional para la obtención de justicia, toda vez que provoca su instauración ha provocado la pérdida de antecedentes e información con la que ya se contaba. En efecto, toda la documentación oficial anterior relevante, la mayoría de ella obtenida bajo el funcionamiento de la Comisión Rettig, pasó a custodia de la Comisión Valech II. Sin embargo, una vez disuelta ésta, tuvo el mismo destino de la obtenida propiamente en su funcionamiento, esto es, a las bodegas del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quedando indirectamente, "protegidas" por el secreto de los antecedentes de la Comisión Valech, no pudiendo diferenciarse entre unas y otras, en circunstancias que cabe concluir que la documentación obtenida bajo la Comisión Rettig no le es aplicable dicho secreto.

Por tanto, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Módifíquese la Ley N° Nº 19.992 que Establece Pensión de Reparación y Otorga otros Beneficios a las Personas que Indica en los siguientes términos:

a) Reemplácese la denominación "Del secreto" su título IV de la Ley, por la siguiente "Del carácter público de los antecedentes"

b) Reemplácese el texto su artículo 15 por el siguiente: "Tendrán carácter público los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido, mismo carácter que tendrá el informe elaborado por la Comisión en base a dichos antecedentes.

 El Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su calidad de custodio de los antecedentes recepcionados en el funcionamiento de dicha Comisión deberá en base a la función que le otorga el artículo 3° N° 6 de la Ley N° 20.405 hacer las denuncias correspondientes, en los términos del artículo 175 del Código Procesal Penal, debiendo remitir a las autoridades competentes todos aquellos documentos, antecedentes y testimonios que permitan acreditar o suponer la comisión de algún delito."

HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ